
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO.

TERCERO INTERESADO MARTHA DEL REFUGIO MARTÍNEZ PÁEZ.

En el juicio de amparo 179/2020, promovido por MANUEL DE JESÚS FREYRE FERNÁNDEZ, contra actos del Juez Primero de lo Mercantil y Civil de la capital y otra autoridad, en virtud de que se agotaron los medios para investigar el domicilio de dicho tercero interesado, sin resultados positivos; con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento del citado tercero interesado por medio de edictos, a quien se les hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación. Así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 16 de julio de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Durango.

Vicente Israel Figueroa Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 510040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Civiles Federales
en el Estado de México
EDICTO

En el juicio de amparo 51/2021, promovido por lo Verónica Rosas Valenzuela, contra actos del Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, cuyo acto reclamado es la confirmación de la negativa da otorgar la orden de aprehensión de ocho de agosto de dos mil veinte, emitida por el Juez Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Josúe Daniel Hernández Espinosa, que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Haciéndole del conocimiento que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.
Toluca, Estado de México, nueve de agosto de 2020.
Secretaria de Acuerdos.

Licenciada María Cristina López Escalante.
Rúbrica.

(R.- 510292)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
EDICTO

A Gregorio Hernández Rodríguez

En el procedimiento de declaración especial de ausencia 2/2021, promovido por Héctor Eduardo Vila Ortiz a favor de Plácida Reyes Juárez, al tener usted el carácter de ausente y desconocerse su domicilio, por este medio, que se publicarán por 3 veces de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, con la finalidad de llamar a Gregorio Hernández Rodríguez y a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento, dejándose a su disposición en la Secretaría la copia de la demanda.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veinte de julio de dos mil veintiuno.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Emmanuel Hernández Alva.

Rúbrica.

(R.- 510335)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado Xalapa de Equez. Veracruz
EDICTO

En el juicio de amparo **59/2020** Mariano Gutiérrez Capistrán, promovió el juicio en contra del Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xalapa, con sede en Pacho Viejo, Veracruz y otras autoridades, a quienes le reclamó la orden de aprehensión girada en su contra en cumplimiento a la resolución del doce de julio de dos mil doce, de la extinta Séptima Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz. Motivo por el cual a Felipe Capistrán Salas y quien represente los intereses del finado Jacinto Pérez Morales, **les reviste el carácter de terceros interesados**, quienes al no ser localizados, no obstante la investigación realizada, atento a los artículos 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les notifica por edictos, para que se presenten en este juzgado dentro del término de **treinta días**, a partir del día siguiente a la última publicación de tres que se realizarán de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación; apercibidos que de no apersonarse, se les tendrá por emplazados y se continuará el juicio en sus etapas, realizándoles las **ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos**. Déjese a su disposición copia simple de la demanda y del auto de admisión de treinta de enero de dos mil veinte, y fíjese en la tabla de avisos del juzgado copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo que corresponda la publicación ordenada.

Xalapa-Enríquez, Ver., veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

Alberto Arbea Pérez

Rúbrica.

(R.- 510585)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 304/2020-V, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Guillermo Bautista Solorio y María Cisneros Zamudio, contra actos de la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Única del Sistema Tradicional de la Dirección General de Delitos Patrimoniales y Financieros de la Fiscalía del estado de Jalisco y otras autoridades, consistente en la dilación en definir la situación jurídica del bien inmueble ubicado en el número 3786 de la calle Gemelos del Fraccionamiento La Calma, en el municipio de Zapopan, Jalisco, el cual fue asegurado mediante oficio 1073/2013 de treinta de agosto de dos mil dieciséis, dentro de la averiguación previa 1873/2012/039-B; juicio de amparo en el cual la persona de nombre María del Socorro Valencia Noriega, fue señalada como tercero interesada y se ordena su

emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona a la misma y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 30 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Isael Espinoza Barba.

Rúbrica.

(R.- 510010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo D.C. 77/2021, del índice del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en auto de doce de julio de dos mil veintiuno, se ordena **emplazar** por edictos a la tercera interesada Norma Patricia Moreno Díaz al juicio de amparo promovido por Administradora Blue 2234, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la sentencia definitiva emitida por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintitrés de noviembre de dos mil veinte, en los autos del toca 763/2020 (relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada en el juicio especial hipotecario 738/2002, del índice del Juzgado Cuadragésimo de lo Civil de la Ciudad de México), con el fin de que comparezca al juicio de amparo a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal copia simple de la demanda de amparo, con el apercibimiento, en el caso de no apersonarse las ulteriores notificaciones se le efectuarán por lista, conforme a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Secretaria de Acuerdos.

Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 510626)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Ana María Hernández Cuenca, parte tercera interesada en el juicio de amparo 514/2021, del índice de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por José Braulio García, contra actos de la 1. Juez Tercero de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida parte tercera interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales en sus artículos 239 al 247. Queda a disposición de la referida parte procesal, en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de amparo, del escrito aclaratorio y del auto admisorio, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

San Andrés Cholula, Puebla, 27 de julio de 2021.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla

Maribel Pereda Corvera

Rúbrica.

(R.- 510675)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 367/2021-1, promovido por Andrés Francisco Pacheco González, se ordena emplazar a la tercera interesada Gloria Rojas Salazar (cónyuge supérstite del finado Domitilo Lorza González), haciéndole saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersone al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución de nueve de marzo de dos mil veintiuno, dictada en la carpeta de ejecución 169/2018/JESI, del índice del Juzgado de Ejecución de Sentencias en la ciudad de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, once de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Julio César Crispin López.
Rúbrica.

(R.- 510681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo número **713/2020**, promovido por Sandra Melissa Jovana Lara Orozco, contra de la orden de embargo y/o aseguramiento de la embarcación y/o resguardo y/o inmovilización y/o restricción de salida de la embarcación RAMA III, con certificado de matrícula 0304206324-6, que reclama a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, en esta ciudad. Se ordena emplazar al tercero interesado **Cristian Giovanny León Méndez**, por edictos, para que comparezca en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida de no hacerlo, se hará por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., dos de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.

Lic. Luis Felipe Vázquez Palacios.
Rúbrica.

(R.- 510743)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 171/2021-II, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el estado de Jalisco, promovido por Ezequiel Alonso Méndez en representación de Gilberto Manuel Quintero Tapia, Juan Ramírez Camarillo y Juan Carlos Rodríguez González, contra actos del Juzgado Decimotercero de Control y Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del estado de Jalisco, de quien reclamó el auto de vinculación a proceso dictado el cuatro de marzo de dos mil veintiuno, en la carpeta administrativa 1230/2021 (carpeta de investigación 12637/2021); juicio de amparo en el cual la persona de nombre Raquel Esmeralda Bravo Agustín, fue señalada como tercera interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos

del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersoné al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las doce horas con veinte minutos del veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 30 de julio de 2021.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic Isael Espinoza Barba.

Rúbrica.

(R.- 510014)

Estados Unidos Mexicanos

Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 379/2020, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Gerardo Xávier Nájera Ojeda, contra el acto de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de doce de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca 62/2020, relativo al juicio ordinario civil seguido por Gerardo Xávier Nájera Ojeda, en contra de Alejandro Martínez Blanquel, Efraín López Hernández, Tesemes Construcciones, S.A. de C.V., Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlanepantla y C. Tesorero Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Alejandro Martínez Blanquel, Efraín López Hernández, Tesemes Construcciones, S.A. de C.V., haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente

Ciudad de México, a 09 de agosto del 2021

La Secretaria de Acuerdos del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. María Antonieta Solís Juárez

Rúbrica.

(R.- 510884)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco

EDICTOS.

Dirigido a: Elba Leticia Sánchez González y Ramón David Morales Sánchez.

En acatamiento al acuerdo de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo 181/2020-VII, del índice de este Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por Jorge Ramírez Ávalos, contra los actos reclamados consistentes en la negativa de dejar sin efecto la orden de inmovilización del folio real 2476167, ordenada dentro de la averiguación previa 3917/2016; juicio de amparo en el cual a Elba Leticia Sánchez González y Ramón David Morales Sánchez, se les informa que fueron señalados como terceros interesados y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse sus domicilios, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersonen al mismo y señalen domicilio para oír u recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 22 de septiembre de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

José Javier Flores del Río.

Rúbrica.

(R.- 510957)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. ROSA PATRICIA ESPINO LEYVA, en su carácter de albacea a la sucesión de bienes de Pablo Lozano Rodríguez.

En los autos del juicio de amparo **469/2021-I-1**, promovido por **MARÍA DE LA LUZ DÍAZ HERNÁNDEZ**, contra actos del **Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad de Durango, y de otras autoridades**, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera interesada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo..

Durango, Durango, a 26 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.

Lic. Gustavo Pesci Gaytán.

Rúbrica.

(R.- 511040)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.
EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. Hilda Epifania Azuara Patiño, en su carácter de tercera interesada, se hace de su conocimiento que María del Carmen Guerrero Guzmán ha promovido juicio de amparo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de expediente 479/2020, en contra de la sentencia definitiva de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 217/2020, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá al juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este mismo órgano de control constitucional, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal para serle entregadas.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 08 de julio de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 511044)

AVISO
A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito
Guanajuato
AD 1079/2019
EDICTO A:

JOSÉ LUIS TRUJILLO AGUILAR.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 1079/2019, PROMOVIDO POR BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO ROMÁN ALBERTO ESTRADA MARTÍNEZ, CONTRA EL ACTO QUE RECLAMA DE LA MAGISTRADA DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA PRONUNCIADA EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL TOCA 244/2019, MEDIANTE PROVEÍDO DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENÓ EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS AL TERCERO INTERESADO JOSÉ LUIS TRUJILLO AGUILAR, LOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; REQUIRIÉNDOLO PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN AL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, A DEFENDER SUS DERECHOS; APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, SE CONTINUARÁ EL JUICIO SIN SU PRESENCIA, EN CUYO CASO LAS NOTIFICACIONES SUBSECUENTES DEBERÁN REALIZARSE POR MEDIO DE LISTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO. ASIMISMO, SE LE HACER SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL COLEGIADO.

Guanajuato, Guanajuato, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
 en Materia Civil del Decimosexto Circuito.
Karla Vianney Romero Martínez.
 Rúbrica.

(R.- 510616)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales,
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo **222/2021**, promovido por **Antonio Díaz Morales**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Puebla, se ha señalado como terceros interesados a Lacto Comercial Organizada S.A. de C.V. y Rebarcar Corporation S.A. de C.V., y como se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "El Universal", se fijará en lugar de avisos de este Juzgado, copia íntegra del mismo, con fundamento artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de terceros interesados en Actuaría de este Juzgado copia simple de demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 05 de julio de 2021.
 La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
 y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Lilia Pérez Cerón.
 Rúbrica.

(R.- 510668)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Librado Nájera Núñez.

En los autos del juicio de amparo 515/2020 promovido por Ramón Gustavo Lerma Vargas, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en lo substancial reclama: Todo lo actuado en el expediente 1818/2019, promovido por María de Jesús Gutiérrez Núñez en contra del tercero interesado de referencia, relativa al inmueble identificado como avenida Colima, número 2729, antes 426 de la Colonia Madero (así ampliamente conocida), cuyo nombre oficial es colonia Francisco I Madero, código postal 22040, y antes conocida como colonia Subdivisión Escobedo Cacho, en esta ciudad, con clave catastral actual MA-032-045.

Procedimiento en el que se ordenó emplazar al tercero interesado Librado Nájera Núñez, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con quince minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 12 de febrero de 2021.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 510721)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En el margen superior izquierdo aparece un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Sección Amparos, juicio de amparo **721/2020-I**, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México. "En los autos del juicio de amparo citado, promovido por Roberto Hirschberg Oropeza, por conducto de su apoderado Francisco Tonathiu Lara Hirschberg. Autoridades responsables: **Juez Sexagésimo Quinto de lo Civil de la Ciudad de México y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.** Acto Reclamado: Todo lo actuado en el juicio **781/2015** del índice del **Juzgado Sexagésimo Quinto de lo Civil de esta Ciudad**, promovido por Fausto Daniel Elizondo Vega y Víctor Manuel Gutiérrez Miranda contra Ramiro Barragán Chávez y otro. Auto admisorio de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno: Requiérase a las autoridades responsables para que rindan su informe justificado...Se fijan las...para llevar a cabo la audiencia constitucional...Se tiene como terceros interesados a: Fausto Daniel Elizondo Vega, Víctor Manuel Gutiérrez Miranda, Ramiro Barragán Chávez y otra... Auto de treinta de julio de dos mil veintiuno...hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, haciéndole de su conocimiento que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes se le practicarán por medio de lista"

Ciudad de México, treinta de julio de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Juan Manuel Rivera Ávila
Rúbrica.

(R.- 510868)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 335/2021-III
"EDICTOS"

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C 335/2021-III**, promovido por **Kansas City Southern de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado **Marco Enrique González Medrano**, contra actos del **Primer Tribunal Unitario en Materias Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito y Juez Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, consistentes en la sentencia de veinticinco de junio de dos mil veintiuno, dictada en el toca 15/2019, relativo al juicio especial de finanzas promovido por **Kansas City Southern de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra de **Primero Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable, hoy Liberty Fianzas, Sociedad Anónima de Capital Variable**, expediente **340/2015**, del índice de Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México; por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, **se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Jasna, Sociedad Anónima**, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.

La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 511054)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 258/2021, promovido por Auditoría Superior de la Federación, contra actos del agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora del Sistema Tradicional en Tuxtla Gutiérrez Chiapas, licenciada Raquel Díaz Coutiño, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado José Bertali Pereyra Ramos, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 09 de septiembre de 2021

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Lic. Sandra Luz Hernández Vergara

Rúbrica.

(R.- 511521)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Secretarios
Exp. 238/2021
EDICTOS.

Lucía Aguilar Gutiérrez promovió juicio de amparo, radicado con el registro **238/2021** del índice de este Juzgado Federal, contra actos que reclama del Presidente, Notificador e Integrantes de la Junta Especial Número Dos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, Estado de México, consistentes en:

I.-De los C. INTEGRANTES DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 2 (DOS) DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se reclaman:

a).- Todas y cada una de las actuaciones posteriores al auto de radicación de la demanda, que se llevaron a cabo, dentro del expediente J2/136/2018.

II.- Del C. PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2 (DOS) DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, se reclama:

a).- Todas y cada una de las actuaciones posteriores al auto de radicación de la demanda, que se llevaron a cabo, dentro del expediente J2/136/2018.

III.- Del C. NOTIFICADOR O ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO A LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2 (DOS) DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, o quien supuestamente llevó a cabo las pretendidas diligencias de notificación y emplazamiento de quien conforma la parte demandada en el expediente número J2/136/2018, se reclama:

a).- La supuesta diligencia de notificación y emplazamiento, que resulta ser piedra angular del contradictorio judicial que nos ocupa,

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **diez horas con treinta y un minutos del dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercera interesada a **Carolina Salgado Tello** y toda vez que a la fecha se desconoce su domicilio actual y correcto, mediante auto de veintiuno de julio del año en curso, se ordenó su notificación por medio de edictos, debiéndose publicar tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la quejosa, haciendo saber a la referida tercera interesada, que debe concurrir al local de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, dentro del plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes.

En el entendido que si no se presenta en ese término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijen en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Secretaria.

Ingrid Maleny Meraz Marrufo.

Rúbrica.

(R.- 510595)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:

GILBERTO VALENZUELA VELÁZQUEZ

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1153/2019-I**, promovido por **Melecio Eleazar Ávila Jaime**, por propio derecho y como representante común de los quejosos, **Miguel Ángel Quintana López, Filemón Balbuena Guzmán, Manuel Martínez Olmos, Gilberto Contreras García, Mario Marcial Sandoval Jiménez, Alberto Trejo Rangel, Arturo Naranjo López, Mario Hernández Menez, Roberto Garduño González, Guillermo Macías López, Gabriel Antelmo**

Rojas Cedillo, Efrén Sánchez Castañeda, Marcial Tapia Herrera, Luis Arturo Olascoaga Tapia, Gilberto Jaimes Popoca, Elías Moreno Moreno, Armando Santiago Calderón, Armando Guzmán Robledo, Pablo Soriano Torres, Ismael González Martínez, Emanuel Cardona Martínez, Juan Héctor Vargas Segovia, José Medina Corcino, Miguel Ángel González Castillo, Othón Huerta Apaez, Nicolás Rojas García, Martín Marín Benítez, Enrique Figueroa Martínez, Luis Armando Zapata Rodríguez, Pablo Cuevas Adame, Amner Micael Martínez Ruíz y Juan Antonio Martínez Santamaría, contra actos del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y otras autoridades, se ha señalado a **Gilberto Valenzuela Velázquez**, con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **trece de agosto de dos mil veintiuno**, se ordenó emplazarlo por edictos, en consecuencia, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio B, primer piso, delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, a veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, Encargado del Despacho, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, atento a la autorización comunicada por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/1806/2021, de veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Isidro Fierro Villanueva.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos

Claudia Gabriela Domínguez López

Rúbrica.

(R.- 510621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS.

En los autos del Juicio de Amparo **752/2019-I** promovido por **Ricardo Manuel Peón González y Carole Alison Milnes Barrón**, por propio derecho y en representación de sus menores hijas **E.K.P.M. y S.E.P.M.**, por conducto de su apoderado **Christian Michelle Grayeb Sabag**, así como la **Escuela Montessori de la Ciudad de México**, por conducto de su apoderado **Luis Manuel Betancourt Vicenty**, contra actos de la **Tercera Sala Civil y Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Asociación Civil** se hace de su conocimiento que por auto de **seis de diciembre dos mil diecinueve, se admitió a trámite** dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la resolución de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve, dictada en el toca 697/2019 del índice de la Tercera Sala de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, la cual confirmo el auto de siete de junio de dos mil diecinueve, emitido en los autos del toca referido el que se desechó el recurso de queja interpuesto en contra de diverso proveído dictado en el juicio ordinario civil expediente 915/2014 por el Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, en el que admitió a trámite el recurso de apelación de tramitación preventiva, interpuesto en contra del auto de catorce de marzo del año en curso, por el que se previno al perito de la parte demandada señalara día y fecha para la evaluación psicológica de Emma Katherine Peón Milnes y Sofía Eleonor Peón Milnes, reconociéndose el carácter de **terceros interesados a Jorge Ramos Molina; María Eugenia Talavera Espinosa de los Monteros; Michelle Parlange Tessmann; Daniella Hakim Vázquez; Pablo Azuela Suárez y Héctor Guillermo Range León**. Por otro lado, mediante diverso proveído de veintisiete de julio de dos mil veintiuno se ordenó **emplazar por**

edictos a dichos terceros interesados, habiéndose agotado los domicilios que obran en el juicio de amparo, por tanto, hágaseles de su conocimiento, que cuentan con el término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para apersonarse al juicio de amparo en comento y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones apercibidos que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado correspondientes.

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de agosto de 2021.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Beatriz Garcia Villalón.

Rúbrica.

(R.- 510718)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

Terceros Interesados

Agustín de la Cruz Colín

Alberto Piña Guadarrama

Al margen sello con escudo nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Judicial de la Federación.

En cumplimiento al auto de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado por **Nataly Andrea Nava Ramírez**, Secretaria Encargada del Despacho del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, por vacaciones del titular, en términos de lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de conformidad con lo acordado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, según el oficio **CCJ/ST/2526/2021**, de doce de julio de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario Técnico de dicha Comisión, en el juicio de amparo **103/2021-IV**, promovido por Aidela Salazar Parrilla, contra actos de la **Segunda Sala Civil de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; y otra autoridad**, consistente en la sentencia de doce de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala Civil de Toluca del Tribunal de Justicia del Estado de México, en el toca 424/2020 que deja insubsistente la sentencia apelada así como los emplazamientos efectuados a Agustín de la Cruz Colín y Alberto Piña Guadarrama en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos a juicio por medio de edictos para que si a sus Intereses conviniere se apersonen, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, ubicado en avenida Doctor Nicolás San Juan, ciento cuatro, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, en Toluca, Estado de México, código postal 50010, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que de no comparecer por sí mismos o, a través de apoderado o gestor en el plazo señalado, se continuará con el presente juicio constitucional y las notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en este juzgado de distrito; haciendo de su conocimiento que se han señalado las **nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de septiembre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Doy fe.

Atentamente.

La Secretaria del Juzgado.

Liliana Lozano Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 511076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Campeche, Camp.
Expediente 185/2021
Procedimiento de Limitación de Responsabilidad
EDICTO.

A cualquier parte interesada que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos.

Por este medio se hace de su conocimiento que dentro de los autos del **juicio especial de limitación de responsabilidad 185/2021** del índice de este Juzgado, promovido por CRISTIAN RAMÓN ROJAS MORALES Y CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ, APODERADOS LEGALES DE "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTES DENOMINADA "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se dictaron los proveídos con fechas dieciocho y veinticinco de noviembre del año en curso, pronunciados por la suscrita Jueza Primero de Distrito en el Estado de Campeche; los cuales son del tenor literal siguiente:

"San Francisco de Campeche, Campeche, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

Se tiene por recibido el escrito signado por Cristian Ramón Rojas Morales y Cristian Andrés Espinoza Núñez, apoderados legales de "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO", sociedad anónima de capital variable y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el que dan cumplimiento a la prevención realizada por este órgano jurisdiccional en proveído de doce de julio del año en curso y solicitan se tengan exhibidos, por ellos, los documentos anexados al escrito de dos de julio del año en curso, mediante el cual el autorizado en términos amplios, exhibió **original del título de propiedad del remolcador "SAAM KABAH"** (anexo 1), contenido en el contrato de compraventa del mismo, debidamente protocolizado e inscrita la propiedad en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio marítimo 0019-TA-08 del Ramo de Embarcaciones, instrumento notarial 79,725 (setenta y nueve mil setecientos veinticinco) pasado ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino, titular de la Notaría Noventa y cuatro (94), en la Ciudad de México, constante de Treinta y nueve fojas (39); asimismo, presentó **el original del contrato de fletamento celebrado por una parte por SAAM SMIT TOWAGE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN RAMÓN ROJAS MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARMADOR" Y POR LA OTRA SAAM REMOLCADORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FLETADOR"** (anexo 3), constantes de diez fojas (10).

Por tanto, se tiene por presentado el escrito de demanda signado por Cristian Ramón Rojas Morales y Cristian Andrés Espinoza Núñez, apoderados legales de "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el que promueven el **procedimiento especial marítimo de limitación de responsabilidad** por la cantidad de **\$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100)**, con el objeto siguiente:

a) Se declare la legal existencia del derecho de sus representadas a limitar su responsabilidad derivada del accidente marítimo en Cayo Arcas, Campeche, ocurrido el uno de julio de dos mil veinte y que derivado de ello el monto máximo de responsabilidad por alguna reclamación que se origine de dicho accidente, incluyendo multas o sanciones, no puede ser superior a la cantidad de \$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seis cientos noventa y tres pesos 10/100), de conformidad con los cálculos realizados al amparo de las disposiciones del Convenio Sobre Limitación de Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo.

b) La procedencia o no del pago respectivo a favor del legítimo acreedor que ejercite su derecho en tiempo y forma y se haga éste a prorrata, siempre y cuando medie sentencia firme que establezca responsabilidad a las empresas promoventes.

Ahora bien, toda vez que los promoventes acompañaron a su escrito de demanda:

1. **Original del título de propiedad del remolcador "SAAM KABAH"** (anexo 2), contenida en el contrato de compraventa del mismo, debidamente protocolizado e inscrita la propiedad en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio marítimo 0019-TA-08 del Ramo de Embarcaciones.

2. **Original del contrato de fletamento**

3. **Certificado de Matrícula 28050726329**, expedida por la Secretaría de Marina, Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos.

4. **Póliza de fianza II-550086-RC, serie y folio DF325564**, emitida por Fianzas Atlas, por la cantidad de **\$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100)**, con la que pretende limitar su responsabilidad.

Por tanto, con fundamento en el artículo 104 de la Constitución Federal; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 304 a 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 587, 589 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; **SE ADMITE** la demanda en la **VÍA ESPECIAL MARÍTIMA**.

En este sentido, con fundamento en el artículo 311, inciso d), de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, se tiene la cantidad de **\$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seiscientos noventa y tres pesos 10/100)**, como fondo de limitación de responsabilidad de la parte actora "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, monto que se garantiza con la póliza de fianza II-550086RC, serie y folio DF325564, emitida por Fianzas Atlas, por la cantidad de **\$4'747,693.10 (Cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil seis cientos noventa y tres pesos 10/100)**, a cual se ordenó registrar en el Libro de Gobierno correspondiente y guardar en la caja de seguridad de este órgano jurisdiccional, dejándose copia certificada en el expediente, en proveído de veintiocho de junio de dos mil veintiuno; **en consecuencia, también se ordena a dicha persona moral suspender el pago de cualquier crédito imputable al aludido fondo de limitación.**

Asimismo, **se ordena la suspensión de todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes propiedad de la actora derivados de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad**, para lo cual gírense oficios a los Registros Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y Marítimo Nacional, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche, a los que incluso se deberá remitir copia autorizada de este acuerdo para que realicen la inscripción correspondiente, toda vez que el buque denominado "SAAM KABA", resulta ser una embarcación de bandera mexicana.

De igual manera, como lo solicita la parte actora, se tienen como presuntos acreedores:

a) **"Pemex Exploración y Producción"**, con domicilio en *calle Universidad número 4, módulo 2, colonia Petrolera, código postal 24179, Ciudad del Carmen, Campeche*; en su carácter de arrendatario del FPSO Yúum K'ak Naab.

b) **BW Bergesen Worldwide Pte. Ltd.**, cuyo agente en México es Blue Marine Oil & Gas, con domicilio en *calle 68, manzana 8, lote 16, entre calle 35-A y 35-B, colonia San Agustín del Palmar, Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24110*; en su carácter de propietario y arrendador del FPSO Yúum K'ak Naab.

c) **INGLESIDE ENE**, cuyo agente en México es Agencia Naciera Consignataria Ernesto Vargas Orozco, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en *calle Quintal número 37, Puerta de Hierro, colonia San Miguel, Ciudad del Carmen, Campeche*; en su carácter de propietario del buque Olympic Future.

En consecuencia, como las presuntas acreedoras, según lo asentado por los promoventes, tienen su domicilio en Ciudad del Carmen, Campeche, esto es, fuera de la residencia de este órgano jurisdiccional; por ello, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento despacho al **Juez de Primera Instancia del Ramo Mercantil, en turno, con residencia en Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, comisione a uno de los actuarios de su adscripción, para que se constituya en los domicilios señalados, a fin de que cite a las aludidas personas morales para que dentro del término de treinta días hábiles presenten ante este Juzgado Federal sus créditos para el respectivo examen, apercibiéndolas que en caso de no presentar su reclamación dentro en tiempo y forma, estará impedidas para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación, en contra de la persona moral "SAAM TOWAGE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, antes denominada "SAAM SMIT TOWAGE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "SAAM REMOLCADORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; de igual manera, el funcionario judicial, deberá de requerir a las acreedoras "Pemex Exploración y Producción", BW Bergesen Worldwide Pte. Ltd, e INGLESIDE ENE, por conducto de su mandatario o representante legal, que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de índole personal, se le harán por medio de estrados; solicitándosele el acuse de recibo correspondiente.

Con apoyo en el artículo 313 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, y con la finalidad de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido puede presentar a examen sus créditos dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, fíjese en el tablero de avisos de este juzgado un extracto del presente auto y publíquese en el mismo en el Diario Oficial de la Federación en un periódico de circulación en esta ciudad, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles; por lo que entréguese a los promoventes los extractos referidos para que procedan a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbaseles que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación, conforme al artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento.

Lo anterior es así, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación, que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no pueda quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que éstos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente.

Asimismo, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que relaciona la parte actora en su escrito de demanda, las cuales serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, previo ofrecimiento de las mismas en la etapa correspondiente.

Por otra parte, conforme al artículo 314 de la ley de la materia, se declara que las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra de la actora que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivada del mismo evento, por lo que con motivo de este auto admisorio deben acumularse a este procedimiento, los cuales para efectos prácticos, en su caso, deberán continuarse por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión tal circunstancia, así como el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente.

De igual manera, con fundamento en el artículo 315 del citado ordenamiento legal aplicable, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el acto considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

Ahora, por lo que respecta a la devolución del original del título de propiedad del remolcador "SAAM KABAH", (anexo 1), contenido en el contrato de compraventa del mismo, debidamente protocolizado e inscrita la propiedad en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio marítimo 0019-TA-08 del Ramo de Embarcaciones, instrumento notarial 79,725 (setenta y nueve mil setecientos veinticinco) pasada ante la fe del licenciado Erik Namur Campesino; titular de la Notaría Noventa y cuatro (94), en la Ciudad de México; constantes de Treinta y nueve fojas (39); del original del contrato de fletamento celebrado por una parte por SAAM SMIT TOWAGE MEXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN RAMÓN ROJAS MORALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ARMADOR". Y POR LA OTRA SAAM REMOLCADORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. CRISTIAN ANDRÉS ESPINOZA NÚÑEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "FLETADOR", (anexo 3), constantes de diez fojas (10); en consecuencia, al no haber impedimento legal alguno, se accede a la devolución de las documentales de mérito, **previa extracción de copia certificada que de tales documentos se deje en autos y previa cita al órgano jurisdiccional.**

Para ello, deberán acordar previamente con la Secretaría del órgano jurisdiccional: **a)** la fecha y hora en la que podrán acudir a recoger su documentación⁹, y **b)** una vez establecida (la fecha y hora), podrán agendar su cita en el Portal de Servicios del Poder Judicial de la Federación, a fin de que en la fecha y hora establecida les sean entregados los documentos.

Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus Covid-19, publicado el treinta y uno de julio de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, de conformidad con los artículos 1, 9, 118 y *tercero transitorio*, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰, difundida mediante el DECRETO por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor a partir del diez de mayo de dos mil dieciséis, según los dispone su artículo *primero transitorio*, en concordancia con el ordinal 8 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reglamento vigente hasta en tanto se emita la nueva norma complementaria, se hace saber a las partes que hasta antes de la emisión de la sentencia definitiva, cuentan con el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparecen en resoluciones, pruebas y demás constancias del expediente, ello en el momento de hacerse pública la misma; asimismo, en la etapa de allegar pruebas o instancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el Congreso de la Unión o las Legislaturas de los Estados, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante en que le sea solicitada por terceros, información de este expediente.

Notifíquese personalmente.

Así lo acordó y firma **Alejandro Quan Kiu Melgar**, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, encargado del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo comprendido del día trece al veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con la autorización comunicada mediante oficio CCJ/ST/2850/2021, de nueve de agosto de dos mil veintiuno, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, asistido del secretario con quien actúa y da fe, **Enri Pacheco Jesús.**"

¹⁰Diario Oficial de la federación, 9 de mayo de 2016.

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de agosto de 2021
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche,
encargado del despacho por vacaciones de la Titular, por el periodo
comprendido del día trece al veintisiete de agosto de dos mil veintiuno,
en términos del Artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial
de la Federación de conformidad con la autorización comunicada
mediante Oficio CCJ/ST/2850/2021, de nueve de agosto de dos
mil veintiuno, firmado por el Secretario Técnico de la Comisión
de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal

Alejandro Quan Kiu Melgar

Rúbrica.

(R.- 510659)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Monific, S.A. de C.V.

Vs.

Mario Alberto José Fernández González

M. 1461777 Bonifi-K

Exped.: P.C. 225/2021(C-128)1738

Folio: 13929

“2021, Año de la Independencia”

Mario Alberto José Fernández González.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 29 de enero de 2021, con folio 001738, Ted Senado Sacal, apoderado de MONIFIC, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARIO ALBERTO JOSÉ FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

9 de junio de 2021

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 511504)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Expediente: R-006/2021
Oficio: 09182/OIC/AR/133/2021
ASUNTO: Emplazamiento a Procedimiento de Responsabilidades.

CONSTRU-CONSULTORIA DE MEXICO
CCMEX S.A. DE C.V.
PRESENTE.

El presente emplazamiento se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII, XVIII y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 62, fracción I, y 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10, 112, 113, 194, 198, 200, 208 y 209, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 38 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de dos mil veinte y en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifica a usted con el objeto de que comparezca personalmente para llevar a cabo las diligencias correspondientes en el presente asunto, en las **oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. con domicilio en Marina Mercante, número 210, Quinto piso, Colonia centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.**

PRIMERO.- Visto... se ordena llevar a cabo por el termino de tres veces en el periodo de siete (7) días cada una de las publicaciones ordenadas en el presente con el fin de lograr el **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS** a la persona moral denominada **CONSTRU-CONSULTORIA DE MEXICO CCMEX S.A. DE C.V.** con **RFC CLO131001J2A** para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, comparezca ante esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., cita en las **oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. con domicilio en Marina Mercante, número 210, Quinto piso, Colonia centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.,** a fin de que se imponga de autos del expediente **R-006/2021** y en consecuencia le sea entregada copia de las actuaciones en las que se le imputa su presunta responsabilidad y se le notifique la fecha de audiencia que señala el artículo, 208 y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEGUNDO.- El horario de atención al público en esta Área de Responsabilidades lo será de Lunes a Viernes de 9:00 am a 15:00 horas, lo anterior a efecto de que puedan ser consultadas, si así lo desean, las actuaciones derivadas del expediente en que se actúa. -----

TERCERO. - Se le apercibe en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles para que en el caso de que no comparezca conforme a lo ordenado en el presente auto ante esta autoridad, el procedimiento se continuara en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por **ROTULON.** -----

Toda vez que como de autos del expediente **R-006/2021** no se logró llevar a cabo el emplazamiento y al haber sido agotados los medios de investigación para localizarlo, se realiza la presente notificación por EDICTOS de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, 188, 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1 primer párrafo de la Ley General de Procedimiento Contencioso Administrativo; 315 del Código Federal de Procedimiento Administrativo, debiendo ser publicado por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior de circulación Nacional.

Atentamente
H. Veracruz, Ver., dos de septiembre de 2020
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en
la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
Lic. Montserrat del Carmen Pérez Villa.
Rúbrica.

(R.- 511432)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Chiapas
Equipo de Investigación y Litigación
Célula 1-2
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 fracción III, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales del Código Nacional de Procedimientos Penales; se notifica a través del presente edicto, al C. Francisco José Alejandro Martínez Ruíz, Denunciante, respecto de la siguiente determinación de la indagatoria que a continuación se describen: Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TGZ/0000019/2020**, iniciada en fecha 03 de enero de 2020, en la cual se determinó lo siguiente: En fecha 26 de mayo de 2021, esta Autoridad Federal, planteó el **NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0000019/2020**, misma que fue **AUTORIZADA por el Maestro Ignacio Alejandro Vila Chávez, Delegado Estatal en Chiapas**, dentro de la carpeta de investigación al rubro citada, relacionada con el hecho que la ley señala como delito de **EXPLOTACIÓN DE UN BIEN PERTENECIENTE A LA NACIÓN, SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE LA CONCESIÓN**, previsto en el artículo 150 y sancionado en el diverso 149, ambos de la Ley de General de Bienes Nacionales, en contra de **JUAN SÁNCHEZ SAN SEBASTIÁN**.-----

- - - Lo anterior, para lo cual se le notifica que cuenta con el plazo de diez días para inconformarse de esta determinación, y en su caso manifieste lo que a su derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 255 y 258, del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que la presente Carpeta de Investigación se deja a su disposición para su revisión en esta Célula Segunda del Equipo de Investigación y Litigación de la Delegación en el estado de Chiapas, con domicilio en Libramiento Sur Poniente 2069, Colonia Belén, C.P. 29067, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Atentamente.

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 17 de agosto de 2021.

La C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Célula I-2 Tuxtla Gutiérrez en el Estado de Chiapas

Lic. Monica Alvarez Manuel

Rúbrica.

(R.- 511488)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Querétaro
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Carpeta de investigación FED/QRO/SJR/0001273/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo previsto y sancionado por el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Hidrocarburos, decretándose en fecha 08 de julio de 2021, el aseguramiento de lo siguiente: 1.- una camioneta marca chevrolet, línea suburban, tipo multiusos, color azul,

con placas de circulación J43-AWN particulares para la ciudad de México, con número de serie 1GNFK16K43PJ405851, vehículo de procedencia extranjera y corresponde a un modelo año 1993: por ser objeto investigado. -----

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Querétaro con domicilio en Avenida Estadio número 108, Colonia Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Santiago de Querétaro, estado de Querétaro. -----

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 02 de septiembre de 2021

El C. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República en el Estado de Querétaro.

José Guadalupe Franco Escobar.

Rúbrica.

(R.- 511485)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Control Competencial
EDICTO

propietario de: un gabinete marca dell modelo optiplex 990, service tag; 01 servidor marca dell modelo poer edge 2980, no. jk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edgr 2950, no. gk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edge r410, no. 8p6tnl1; gabinete genérico negro no. 046050005254; 01 servidor gamer, con la leyenda f.bcompu-gs, serial número gs0760; numerario moneda nacional \$3808.50(tres mil ochocientos ocho 50/100) pesos y 107 máquinas electrónicas, localizados en el inmueble ubicado en carretera internacional Culiacán-los mochos, villa Benito Juárez, salvador Alvarado kilómetro 107, municipio de guamúchil, estado de Sinaloa

En cumplimiento al acuerdo ministerial dictado dentro de la carpeta de investigación **FED/SEIDF/UNAI-SIN/0001021/2018**, instruida en la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales dependiente de la Fiscalía General de la República, por hechos que la ley señala como delito y la probable participación de que lo cometió, previsto en el artículo 12 fracción II de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41 del Código Penal Federal, 127, 128, 129, 130, 131, 229, 230, 231 todos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se le notifica al PROPIETARIO que derivado de la práctica de cateo llevado a cabo el once de agosto de dos mil dieciocho, que realizó la Procuraduría General de la República, ahora Fiscalía General de la República, en el domicilio señalado al proemio diligencia en la cual se decretó el aseguramiento de los siguientes: en un gabinete marca dell modelo optiplex 990, service tag; 01 servidor marca dell modelo power edge 2980, no. jk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edge 2950, no. gk7xng1; 01 servidor marca dell modelo power edgr r410, no. 8p6tnl1; gabinete genérico negro no. 046050005254; 01 servidor gamer, con la leyenda f.bcompu-gs, serial número gs0760; numerario moneda nacional \$3808.50 (tres mil ochocientos ocho 50/100) pesos y 107 máquinas electrónicas, los cuales se consideran instrumentos y producto del delito, mismos que fueron localizados en el domicilio en donde se realizó la diligencia de cateo; es por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, hago de su conocimiento el aseguramiento de referencia con la finalidad que de no manifestarlo que a su derecho convenga, en un término de noventa días naturales siguientes al de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal. Poniendo a su disposición, las constancias que motivaron el acuerdo ministerial a que se hace referencia, en las oficinas que ocupa esta Fiscalía Especializada en Avenida Insurgentes número 20, Piso 11, Glorieta de los Insurgentes, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021

Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Décima Segunda Investigadora UEIDAPLE Ciudad de México

Lic. Magda Patricia Villalobos Valdéz

Rúbrica.

(R.- 511489)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de la Carpeta de Investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001859/2020**, iniciada por el delito de Acopio de Armas de Fuego previsto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de junio del año 2020**, se decretó el aseguramiento de una motoneta tipo scooter, color negro, modelo ws 150, año modelo 2016, con placas de circulación 1S5LX particulares del Estado de México, por ser **instrumento** del delito investigado, **2.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/000514/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **24 de febrero 2021**, se decretó el aseguramiento de un Vehículo tipo motocicleta, color naranja, marca Italika, línea dm, versión 200, estilo doble propósito, año 2016, serie 3SCYDMGE8G1006719, sin placas de circulación, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **3.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000003/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de abril 2021**, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca MB Motos, tipo Naked, modelo Super 7 200-R, Año Modelo 2020, color blanco con azul, sin placas y número de identificación vehicular LY4PCML40L0B37722, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **4.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0002190/2018**, iniciada por el delito de posesión y almacenamiento de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual, el día **13 de junio de 2018**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Dodge, tipo camión, línea RAM, versión SLT, 1500, 4x4, edición Laramie, estilo pickup, cabina club dos puertas, color verde, y con Número de identificación Vehicular 3B7HC13Y2TG163234, corresponde a un Origen Nacional (Estados Unidos Mexicanos) y año-modelo 1996, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **5.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/OCOT/0002311/2018** iniciada por el delito de posesión de arma de fuego previsto y sancionado en el artículo 81 de Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual, el día **26 de septiembre del 2018**, se decretó el aseguramiento de una motocicleta marca ISLO, tipo Naked, modelo Wangye, año 2011, color negro, con número de identificación vehicular LFFWJ02C6BCF21232, por ser **instrumento** del delito investigado, **6.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000541/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad de Producción y Tenencia de Narcóticos, ilícito previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **30 de agosto de 2016**, se decretó el aseguramiento de bien inmueble localizado sobre la acera sur de la calle Malecón del Rio sin número visible, entre las calles Francisco Villa y Emiliano Zapata, en la colonia Las Liebres, municipio de Tlaquepaque, Jalisco y se ubica en las coordenadas geográficas: 20°35'31.90" Latitud Norte y 103°18'47.56" Longitud Oeste, mismo que se encuentra al costado derecho visto de frente del inmueble marcado con el número 122, por ser **Instrumento** del delito investigado, **7.-** Carpeta de Investigación **FED/JAL/PTOVAL/0001632/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego sin licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y el diverso de Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 477 de la Ley General de Salud, en la cual el **13 de abril de 2021**, se decretó el aseguramiento de 33 treinta y tres billetes de la denominación de \$20.00 (veinte pesos 00/100 m.n.); 01 un billete de la denominación de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n.) y 06 seis billetes de la denominación de \$1 dólar americano, por ser **objeto**, del delito investigado, **8.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/002617/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **05 de Noviembre de 2018**, se decretó el aseguramiento de un camión unitario ligero marca Chevrolet tipo pick up, modelo bonanza, color blanco, dos puertas, cabina regular sin placas de circulación con número de identificación vehicular CCY143J137835 y un año modelo 1973, por ser **instrumentos** del delito investigado, **9.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0004603/2020**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II; Posesión de Cartuchos para arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, previsto en el artículo 83 Quat, fracción II, ambos ilícitos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; en la cual el **18 de diciembre 2020**, se

decretó el aseguramiento de un Inmueble número 3022 de la Calle Erasmo del Castillo, Colonia Echeverría, en el Municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **10.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/PTOVALL/0001463/2021**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado por el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno**, se decretó el aseguramiento de 03 (Tres) embarcaciones tipo inmensa (GO Fast), sin motores, sin marca, modelo ni matrícula visible, de color interior gris, color exterior negro con blanco, con las siguientes medidas de aproximadamente 12.70 metros de eslora, de manga 3.0 metros, puntal 1.50 metros; mismas que se encuentran en regular estado de conservación, por ser **objetos**, del delito investigado, **11.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000755/2021**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II en relación con el 11 inciso b) y posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de marzo del año 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor de la marca ventó, modelo tornado, clase motocicleta, tipo deportiva, color negro con rojo, sin placa de circulación, con número de serie LD3VAGBD8L1011527, año modelo 2020, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **12.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0000876/2016**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **19 de mayo de 2017**, se decretó el aseguramiento un Vehículo, Marca Chrysler, submarca Dodge, tipo caseta, modelo Ram 4000, color verde con gris, placas de circulación JM-55-169 particulares del Estado de Jalisco con número de identificación vehicular 3B6MC36Z2VM575791 de origen nacional y un año modelo 1997, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **13.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/GDL/0001142/2016**, iniciada por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **25 de noviembre de 2016**, se decretó el aseguramiento de \$5,106.00 USD cinco mil ciento seis dólares (moneda extranjera) tipo dólar (USD), contenidos en una maleta color azul con gris marca Weekend de aproximadamente 50 centímetros de alto por 35 de ancho y 20 centímetros de fondo, ello, por constituir **objeto** del delito investigado, **14.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/AUTNA/0000938/2021**, iniciada por el delito de Transporte Ilícito de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, inciso d) de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de abril 2021**, se decretó el aseguramiento de un vehículo marca Ford, tipo redilas metálicas, modelo F-350, versión Super Duty XL, año modelo 2015, color blanco, cabina regular, dos puertas con placas de circulación JU-31-888 del Estado de Jalisco y número de identificación vehicular 1FDEF3G66FEB85246, ello, por constituir **instrumento** del delito investigado, **15.-** Carpeta de investigación **FED/JAL/TEPMOR/000731/2021**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter del Código Penal Federal, en la cual el **12 de marzo 2021**, se decretó el aseguramiento de: un Inmueble de forma regular y relieve irregular delimitado por postes de madera y alambre de púas, así como piedra braza sobrepuesta, con una superficie de 5,522.00 metros cuadrados, y en su interior es visible una edificación tipo techumbre, construida a base de perfiles y postes de madera y lámina galvanizada ubicado en el camino sin nombre y sin número, inmediaciones de la localidad de La Cucharita del municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, con coordenadas geográficas sexagesimales 21° 10'46.10" N, 103° 03'34.84" O, por constituir **instrumento** del delito investigado, -----

----- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Jalisco con domicilio en Av. 16 de Sep. Número 591, Colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo, No Reelección”

Guadalajara, Jalisco a 28 de julio de 2021.

En términos del Capítulo V.- De la Suplencia y Representación.-

Artículo 21, 22 y 23 de la Ley de la Fiscalía General de la República

Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargado del Despacho Delegacional de la Fiscalía General de la República en el Estado de Jalisco

Doctor Ricardo Valladolid Márquez

Rúbrica.

(R.- 511482)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/08/2021/R/15/025
Oficios: DGR-D-5749/21 y DGR-D-5751/21

ARTEMIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ, en virtud de que no fueron localizados en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento resarcitorio al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer los mismos, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF2009), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, por acuerdo de 8 de septiembre de 2021 se ordenó la notificación por edictos de los oficios por los que se les cita en relación con las **conductas presuntamente** irregulares que a continuación se detallan: -----

ARTEMIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, en su carácter de Representante Social del Grupo Social El Porvenir, no acreditó que los recursos del Programa Opciones Productivas, modalidad Impulso Productivo, que les fueron otorgados al citado grupo social al amparo del convenio de concertación DSH/POP-0489/2015 de 12 de octubre de 2015, se hayan destinado para la implementación del proyecto productivo "Integración de la cadena de valor del café y renovación de cafetales, como medio para superar la pobreza reactivando la producción y promover el desarrollo local", toda vez que como consta en el Acta de visita domiciliaria 004/CP2015 de 28 de septiembre de 2016, practicada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" (DGAFBB) de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), no se presentaron los bienes que se describen en la factura 0381 que fue exhibida para comprobar el ejercicio de los recursos federales, ni realizó su reintegro a la Tesorería de la Federación al no haberse acreditado que dichos recursos federales se hubiesen destinado a los fines autorizados, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal (HPF) por **\$164,685.88**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.-----

GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ en su carácter de Representante Social del Grupo Social Los Emprendedores, no acreditó que los recursos del Programa Opciones Productivas, modalidad Impulso Productivo, que les fueron otorgados al citado grupo social al amparo del convenio de concertación DSH/POP-0490/2015 de 12 de octubre de 2015, se hayan destinado para la implementación del proyecto productivo "Integración de la cadena de valor del café y renovación de cafetales, como medio para superar la pobreza reactivando la producción y promover el desarrollo local", toda vez que como consta en el Acta de visita domiciliaria 005/CP2015 de 28 de septiembre de 2016, practicada por la DGAFBB de la ASF, no se presentaron los bienes que se describen en la factura 1327 que fue exhibida para comprobar el ejercicio de los recursos federales, ni realizó su reintegro a la Tesorería de la Federación al no haberse acreditado que dichos recursos federales se hubiesen destinado a los fines autorizados, ocasionando un daño a la HPF por **\$120,713.82**, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones.-----

Las conductas citadas infringieron presuntamente lo dispuesto en los numerales 3.6, apartado de obligaciones, viñeta dos y seis, 4.4.2 "Recursos No Devengados", del Acuerdo por el que se emiten la Reglas de Operación del Programa de Opciones Productivas para el ejercicio fiscal 2015 publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014; las cláusulas Primera, Cuarta, letras A, B, D y F, Sexta, Séptima, Novena y Décima Segunda, de los respectivos Convenio de Concertación DSH/POP-0489/2015 (en el caso de ARTEMIO JIMÉNEZ HERNANDEZ), y el Convenio de Concertación DSH/POP-0490/2015 (en el caso de GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ), suscritos entre la Secretaría de Desarrollo Social y el Grupo El Porvenir y el Grupo Los

Emprendedores, respectivamente, ambos del 12 de octubre de 2015; disposiciones legales con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015. En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la LFRCF2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la ASF, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las **10:00 horas del 12 de octubre de 2021 para ARTEMIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ** y a las **11:30 horas del 12 de octubre de 2021 para GUSTAVO LÓPEZ MÉNDEZ**, en la DGR de la ASF, sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México; lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía; asimismo, se le previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del CFPC, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 8 de septiembre de 2021. Firma el Lic. **Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 511393)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada
Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las Carpetas de Investigación, radicadas en la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas; en las cuales se decretó el aseguramiento de los vehículos que en líneas progresivas se enunciaran y con fundamento en los artículos 16, 21, y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 y 41, del Código Penal Federal, 229, 230 y 231, del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la circular C/002/2019, emitida por el Fiscal General de la República; se notifica a través del presente edicto a quien o quiénes, resulten propietarios, representantes legales, personas con interés legal o quien acredite la propiedad de los siguientes vehículos, ropa y sandalias:

1. **Vehículo de la marca DODGE, sub marca INTREPID, modelo 1999, con número de serie 2B3HD46RXX86632743**; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0002162/2019**, **en la cual el uno de diciembre del dos mil diecinueve, se decretó el aseguramiento** durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

2. **Vehículo tipo camioneta pick up, marca Dodge, sub marca Dakota, modelo 2006, color azul, con número de serie 1D7HE28K16S599029**; el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000692/2020**, **en la cual el dos de junio del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento** durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

3. **Vehículo tipo automóvil, marca Mazda, color gris, modelo 2012, color gris, con número de serie JM1BL1V71C1693610;** el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000713/2020**, en la cual el seis de junio del años dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

4. **Vehículo tipo automóvil, marca Nissan, color naranja, modelo 2005, con número de serie JN1AZ36A45M756624;** el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0001011/2020**, en la cual el nueve de agosto del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

5. **Vehículo tipo automóvil, marca Hyundai, submarca Tucson, modelo 2009, color gris, con número de serie KM8JN12D99U937782;** el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000097/2021**, en la cual el veintitrés de enero del dos mil veintiuno; se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

6. **Vehículo tipo automóvil, marca CHEVROLET, submarca HHR LT, modelo 2006, de color blanco, con número de serie 3GND A23PX6S656525;** el cual se encuentra afecto a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000649/2021**, en la cual el veintiséis de abril del dos mil veintiuno, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

7. Ocho bultos negros los cuales contienen ropa usada de origen extranjero; los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0001785/2018**, en la cual el diez de octubre del dos mil dieciocho, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

8. Dos bultos negros los cuales contienen ropa usada para dama y niño de origen extranjero; los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000908/2020**, en la cual el diecisiete de julio del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

9. Siete costales de plástico que contienen mercancía de procedencia extranjera (calzado sandalias de plástico); los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000429/2020**, en la cual el trece de marzo del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

10. Sesenta y siete cajas de cartón que contienen mercancía de procedencia extranjera (calzado sandalias de plástico); los cuales se encuentran afectos a la Carpeta de Investigación **FED/CHIS/TAP/0000714/2020**, en la cual el ocho de junio del dos mil veinte, se decretó el aseguramiento durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan; esto al considerarse instrumento y objeto del delito investigado.

Carpetas de Investigación que fueron iniciadas por el hecho que la Ley señala como delito de **contrabando básico**, previsto por el artículo 102 fracción I y sancionado por el 104 fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación; en términos del artículo 13 fracción I, del Código Penal Federal.

Lo anterior se publica a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercebe para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga en un término de noventa días naturales, siguientes a la publicación del presente edicto, dichos bienes, causaran abandono a favor de Gobierno Federal o de la Entidad Federativa que corresponda; haciendo del conocimiento que los referidos vehículos se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-III-2, en Tapachula, Chiapas, dependiente de la Fiscalía General de la República, Delegación Estatal en Chiapas, con dirección en boulevard antiguo aeropuerto sin número, colonia Solidaridad 2000, en Tapachula, Chiapas.

Atentamente

El Atentamente

Tapachula, Chiapas, a 17 de agosto del 2021.

El Titular de la UIL, en Tapachula, Chiapas.

Licenciado Víctor Manuel Acosta Torres.

Rúbrica.

(R.- 511486)